



*Secretaría: A despacho del señor Juez, Sírvase proveer, 17 de marzo del 2023.*

*Hermes Emilio Reyes Padilla.  
Secretario*

**RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00234-00**  
**Sevilla Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso:** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.  
**Demandante:** Millerlandy Navia Reina.  
**Demandado:** Herederos de Jonny Alejandro García Alzate.

Al presente cuaderno, los abogados **César Augusto Sepúlveda Morales y Yenny Paola Restrepo Lozada** actuando en calidad de Curadores Ad-Litem de los **Herederos Indeterminados de Jonny Alejandro García Alzate** y de los **demandados AGN y Santiago García Navia**, allegan escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

Por otro lado, en razón a que el demandado **Santiago García Navia** ya cumplió la mayoría de edad, deberá seguir siendo representado por un abogado de confianza ejerciendo su derecho de postulación conforme lo establece el **artículo 73 del Código General del Proceso**; toda vez que, la designación de Curador Ad Litem del mismo fue por su condición de menor de edad.

En consecuencia, de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 372.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por contestada la demanda de forma oportuna presentada por los Curadores Ad-Litem de los **Herederos Indeterminados de Jonny Alejandro García Alzate** y de los **demandados AGN y Santiago García Navia**.

**2°. PONER EN CONOCIMIENTO** los escritos de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

**3°. CITAR** a las partes a la Audiencia Inicial de que trata el **artículo 372 del C.G del Proceso**, la cual se llevará a cabo el día **martes treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 208.**

4°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

5°. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HAZAEL BRADO ALZATE**

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE  
FAMILIA  
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

Estado N° 023

Providencia de Fecha. 21 marzo 2023

Fecha. 22 marzo 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla  
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.  
EJECUTORIA.**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 21 marzo 2023, notificada en Estado N° 023, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

**Hermes Emilio Reyes Padilla  
Secretario.**

Firmado Por:  
Hazael Prado Alzate  
Juez  
Juzgado De Circuito.  
Promiscuo 001 De Familia  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e4f1ee5850f5d545dc7b18bf5a622cdd1cf69aad417fc68fc436c06f099228

Documento generado en 21/03/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76

**Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla**

---

**De:** cesar sepulveda <cesaron30@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 13 de febrero de 2023 8:20 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla;  
andres.triana@hotmail.com  
**Asunto:** Proceso declaración de unión marital de hecho propuesto por MILLERLANDY NAVIA  
TRIANA contra HEREDEROS DE JONNY ALAEJANDRO GARCIA ALZATE (Q.E.P.D.)  
RADICACION 2022-00234-00  
**Datos adjuntos:** img20230212\_09521201.pdf

Me permito presentar memoria al allegando la contestación de la curaduría dentro del asunto de la referencia.

Señor  
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA  
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Ref.: RADICACIÓN NÚMERO 2022-00234-00  
PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO  
DE MANDANTE: MILLERLANDY NAVIA TRIANA  
DEMANDADO: HEREDEROS DE JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE  
(Q.E.P.D.)

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 82.523 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle, en mi calidad de curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE (Q.E.P.D.), en el proceso de la referencia, dentro del término concedido para ello, procedo a descubrir el traslado de la demanda que les fuera presentada por intermedio de apoderado judicial, lo cual surto en la siguiente forma:

#### A LOS HECHOS

PRIMERO. AL PRIMERO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

SEGUNDO. AL SEGUNDO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

TERCERO. AL TERCERO. - Este hecho en cuanto a la unión marital no me consta y en cuanto que de existen hijos entre la señora MILLERLANDY NAVIA TRIANA y el señor JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE, es cierto.

CUARTO. AL CUARTO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

QUINTO. AL QUINTO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

SEXTO. AL SEXTO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

SEPTIMO. AL SEPTIMO. - Este hecho no me consta cierto, por ello no se acepta.

OCTAVO. AL OCTAVO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

NOVENO. AL NOVENO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

DECIMO. AL DECIMO. - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

**UNDECIMO. AL UNDECIMO.** - Este hecho me abstengo de contestar, por ser una afirmación del apoderado de la parte demandante.

**DECIMO SEGUNDO. AL DECIMO SEGUNDO.** - Este hecho no me consta, por ello no se acepta.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Manifiesto a usted señor, que no me opongo a que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico pues en caso contrario se deberá absolver a la parte que represento y surtir los demás pronunciamientos de rigor en estos casos.

**MEDIOS EXCEPTIVOS:** No tengo ninguno por proponer.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los indicados en la demanda.

#### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Los indicados en la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

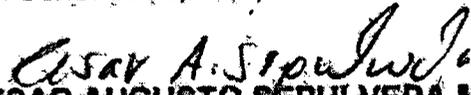
El demandante y su apoderado judicial reciben en las direcciones indicadas en la demanda.

En cuanto a mi representado como demandado fue emplazado.

El suscrito abogado recibe notificaciones en mi domicilio ubicado en la carrera 53 No. 53 - 62 en esta ciudad de Sevilla valle del Cauca, Cel. 312-2785242, correo electrónico: cesaron30@hotmail.com

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable, igualmente renuncio al resto del término concedido como traslado para contestar la demanda.

Del Señor Juez, Atte,

  
**CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.**  
T. P. No. 82.623 del C. Superior de la Jud.  
C. C. No. 2.680.691 de Ulloa Valle  
Curador Ad-Litem Ddo.

**Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla**

**De:** yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 20 de febrero de 2023 4:39 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla  
**Asunto:** contestación curaduria  
**Datos adjuntos:** contestacion de demanda .pdf

Señores  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Sevilla Valle del Cauca.

Cordial saludo,

por medio de la presente, me permito enviar contestación de curaduría para su correspondiente trámite.

Por su atención, anticipo mis agradecimientos:

atentamente

YENNY PAOLA RESTREPO  
Abogada.



Remitente notificado con  
Mailtrack



Sevilla valle del cauca, 20 de febrero de 2023.

Señores  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**PROCESO:** DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES  
**DEMANDANTE:** MILLERLANDY NAVIA REINA  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JONNY ALEJANDRO GARCIA ALZATE

**YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 del Sevilla valle, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 330402 del C.S de la J, en calidad de CURADORA AD-LITEM de SANTIAGO GARCIA NAVIA y ALEJANDRO GARCIA NAVIA según nombramiento mediante Auto Interlocutorio N° 748 del 29 de noviembre de 2022, por lo que encontrándome en termino para hacerlo me permito contestar la demanda respecto de los siguientes:

**HECHOS:**

1. es cierto, así se puede evidenciar en las pruebas aportadas en el plenario expedienta.
2. Es cierto, así se logra percibir en las declaraciones aportadas por la parte activa, y las pruebas.
3. Es cierto, así se evidencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores.
4. No me consta, sin embargo me atengo a lo que resulte probado en las correspondientes diligencias.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Así se evidencia en las correspondientes declaraciones aportadas por la parte.
9. No me consta el tiempo, pero me atengo a lo que resulte probado.
10. Es cierto.
11. Es cierto, así se evidencia en los registros civiles de la señora millerlandy y Jonny Alejandro.
12. Es cierto.

**PRETENSIONES**

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

**PRUEBAS**

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio.

# NEXXO LEGAL

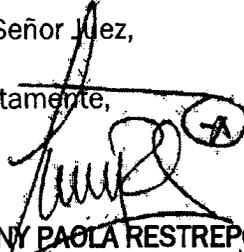
ACOMPANAMIENTO JURÍDICO

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 - 14, Sevilla - Valle del Cauca, numero celular 3146773111 y correo electrónico [pao-pao\\_89@hotmail.com](mailto:pao-pao_89@hotmail.com) ó [juridica2719@gmail.com](mailto:juridica2719@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**  
C.C. 1.113.305.804  
T.P. 330.402 del C.S. de la J.